

3.19.8.1: DECRETO N° 554/2007 - REGLAMENTA LA ORDENANZA N° 8595

DE FECHA: 29 MARZO DE 2007

ARTICULO 1°.- Reglaméntase la Ordenanza N° 8595 conforme a las siguientes disposiciones.

TITULO I Normas Generales

CAPITULO I. Beneficiarios

ARTICULO 1°.- Los beneficiarios de los aportes contemplados en la Ordenanza 8595, podrán ser tanto personas físicas como jurídicas con domicilio legal o real, según el caso, en la ciudad de Paraná, que presenten proyectos y sean eventualmente seleccionados, encuadrados en lo dispuesto en el Título II de la presente reglamentación, con arreglo a lo normado en la misma y en la normativa complementaria que eventualmente se dicte. Todos los proyectos beneficiados deben ser de aplicación dentro del éjido municipal de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2°.- El domicilio real o legal de los peticionantes de los beneficios aludidos en el art. 1° se acreditará en la presentación que realicen y de la siguiente forma: las personas físicas, deberán acompañar original y copia del Documento Nacional de Identidad y/o Libreta de Enrolamiento y/o Libreta Cívica y/o Cédula Nacional de Identidad, cuando presente la carpeta y se le requiera, de donde deberá surgir que el peticionante se encuentra domiciliado en la ciudad de Paraná, con una antigüedad mayor a un año. La copia será certificada por el funcionario del área receptora, hecho lo cual se le devolverá al presentante el original. Personas jurídicas: deberán acompañar: Estatuto, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante la Dirección de Personas Jurídicas, en original o copia certificada, del cual deberá surgir que el domicilio de la entidad solicitante, registrado en el citado organismo, se encuentra en la ciudad de Paraná, con una antigüedad mayor a un año.

ARTICULO 3°.- En el caso del beneficio para el Teatro “3 de Febrero” y el Centro Cultural Juan L. Ortíz, en el marco del Artículo 7° de la Ordenanza N° 8595, que dispone que el 20% de los recursos del Fondo se destine a la reparación, adecuación y equipamiento técnico de las respectivas salas, la Secretaría de Cultura y Deporte, anualmente y dentro del período de convocatoria de proyectos, notificará ante el Consejo Administrativo la solicitud del monto correspondiente al

porcentaje, detallando las finalidades y destino de uso del beneficio, para ambas instituciones. Otorgado el monto y en un período previamente establecido y acordado, realizará la rendición de cuentas acorde a las normativas vigentes.

CAPITULO II. De las presentaciones

ARTICULO 4º.- Aquellos interesados en obtener el aporte, en el marco del FEICAC, deberán efectuar una presentación por escrito en carpetas y según modelos de Formularios (F) y guía de proyectos establecidos y dentro de los plazos de la convocatoria, ante Mesa de Entradas de la Municipalidad, de la que será luego, remitida a la Secretaría de Cultura y Deporte, para su tratamiento en el Consejo Administrativo, con los siguientes datos:

- a) Nombre completo o razón social del solicitante.
- b) Domicilio legal o real, según el caso, acompañando la documentación mencionada en dicho precepto.
- c) Domicilio constituido a los efectos de la tramitación del subsidio en la ciudad de Paraná.
- d) Los instrumentos que acrediten, en su caso, la personería invocada (copia certificada de poder o, en su caso, del instrumento que acredite la representación legal indicada; estatuto o contrato social) y última acta de designación de autoridades, ambos debidamente certificados por notario público; resolución de decreto de nombramiento, etc.
- e) Una memoria completa del proyecto que se pretende subsidiar, con indicación concreta de los plazos y/o etapas de ejecución y las razones por las cuales, a juicio del peticionante, encuadra en los rubros del Artículo 8º, de la Ordenanza N° 8595.
- f) Deberá realizarse a modo de sumario una síntesis del proyecto que no implique más de una carilla.
- g) La petición formulada, en términos claros y concretos, con expresa indicación del monto del aporte pretendido, señalando expresamente si su otorgamiento parcial sería o no de utilidad al peticionante y en su defecto, el monto mínimo en

cuestión. El peticionante acompañará presupuestos respaldatorios de su petición, otorgados por proveedores de bienes o servicios. En ningún caso será admisible una incidencia superior al veinte por ciento (20%) de honorarios en el total del monto solicitado para la ejecución del proyecto.

h) Explicitar con carácter de Declaración Jurada, en la que se indique si ha percibido aportes o contribuciones para el mismo proyecto de otros organismos públicos municipal, provincial o nacional.

i) La renuncia a toda acción y derecho derivada del dictado de la Ordenanza N° 8595, y de la presente reglamentación y de las normas complementarias que se dicten manifestando que se acogen expresamente a sus términos sin reserva alguna.

Adicionalmente y con carácter optativo, con el objeto de obtener una más pronta acreditación del beneficio que eventualmente se otorgue, los peticionantes podrán indicar: si posee caja de ahorro o cuenta corriente abierta a su nombre en algún Banco de la ciudad de Paraná, indicando el número de cuenta y sucursal de la entidad en la que ha sido abierta; y número de teléfono, correo electrónico y todo otro dato de interés que permita una pronta comunicación en el caso en que fuere necesario.

ARTICULO 5°.- Las presentaciones aludidas en el artículo anterior deberán efectuarse, atendiendo al proyecto de que se trate y en los plazos que la convocatoria con los montos asignados para cada rubro (Artículo 5°, de la Ordenanza 8595), efectuada por la Secretaría de Cultura y Deporte, así lo indique.

CAPITULO III. Del procedimiento

ARTICULO 6°.- Una vez efectuada la presentación de que se trate, el Consejo Administrativo procederá a verificar el cumplimiento dado por el peticionante, a los requisitos establecidos en el art. 4° y 5° del presente decreto y sus eventuales normas complementarias, pudiendo acordar plazos para la subsanación de omisiones en la presentación.

ARTICULO 7°.- Una vez que haya tomado intervención previa el Jurado de Evaluación, de acuerdo a lo normado en el art. 16° del presente Título II, y en el caso de así corresponder, el Consejo Administrativo, emitirá un dictámen propiciando o no el otorgamiento del subsidio requerido e indicando en su caso, el monto asignable.

ARTICULO 8°.- Emitido el dictámen a que se refiere el artículo precedente, deberán girarse sin más trámite las actuaciones del Consejo Administrativo a la Secretaría de Hacienda para realizar la afectación presupuestaria correspondiente y proceder a confeccionar y remitir el proyecto de Resolución otorgando el beneficio. Los pedidos de aportes y proyectos que no hayan sido seleccionados, serán archivados, previa comunicación fehaciente al peticionante para su devolución.

ARTICULO 9°.- El dictámen de los integrantes del Consejo Administrativo a que se hace referencia en el artículo 7° de este Capítulo y 15° del Título II, no podrá ser impugnado ni recurrido por vía administrativa.

CAPITULO IV: De la Constitución del Fondo y sus Beneficios

ARTICULO 10°.- Los beneficios otorgados en el amrco del Fondo y la presente reglamentación serán subsidios, de efectivización única y periódica según la naturaleza del emprendimiento, cuyo monto total por solicitante no podrá superar los montos que por resolución de la Secretaría de Cultura y Deportes de la Municipalidad se indique en la convocatoria anual.

ARTICULO 11°.- Créase la Cuenta Presupuestaria “Fondo Económico de Incentivo a las Culturas, las Artes y las Ciencias – Municipalidad de Paraná”, para la atención de todas las erogaciones referidas en la Ordenanza que por el presente se reglamenta, así como la cuenta bancaria que girará a la orden conjunta e indistinta de la Secretaría de Hacienda y Tesorería General de la Municipalidad de Paraná o de sus subrogantes legales, para atender los pagos que se originen con cargo al Fondo.

ARTICULO 12°.- Sobre las cuentas creadas por el artículo anterior se efectuarán los cargos y depósitos de los aportes y donaciones previstos en el artículo 2° de la Ordenanza 8595, debiéndose registrar e ingresar de la siguiente manera:

1. Ingresos por donaciones recibidas según incisos a) y g): luego de ingresado los fondos en la Tesorería General, las mismas serán afectadas por Resolución que dictará la Secretaría de Cultura y deporte d ela Municipalidad de Paraná.

2. Ingresos según incisos b) y c): se ingresarán a la Tesorería General dentro de las 48 horas de percibidos

3. Ingresos según incisos e) y f): se ingresarán los recursos previstos en base a la liquidación y determinación del importe semestral de estos recursos y conciliados con la Tesorería General. La Contaduría General emitirá el libramiento que afectará el monto de las mencionadas cuentas de recursos, en el porcentaje previsto por la Ordenanza y la Tesorería General emitirá la Orden de Ingreso imputada a la cuenta de recursos del Fondo. El porcentaje establecido en el inciso e), será aplicable sobre multas provenientes de infracciones de tránsito exclusivamente, conforme a la legislación en vigencia. El primer ingreso operará con la liquidación de los ingresos obtenidos desde el mes correspondiente a la vigencia de la Ordenanza, (Junio de 2006) y con afectación directa al presupuesto vigente al momento en que se realice la efectiva aplicación de dichos fondos y con cargo a la Partida de Transferencias por la proporción correspondiente a los beneficios previstos en el Art. 10° del Presente Decreto.

CAPITULO V. De la rendición de cuentas documentadas y las sanciones por incumplimiento.

ARTICULO 13°.- Las beneficiarios estarán obligados a rendir cuenta documentada de los subsidios que se les hubiese efectivizado en forma mensual y hasta un plazo de ciento cincuenta días (150) computados desde la acreditación del aporte, rendición que deberá tener lugar ante el Consejo Administrativo y en la forma que la normativa contable lo establezca, bajo apercibimiento de aplicárseles las sanciones prevista en la presente, sin perjuicio de lo que disponga la normativa contable aplicable al caso.

ARTICULO 14°.- El incumplimiento total o parcial, en tiempo y forma de la obligación indicada en el artículo precedente, darán lugar, atendiendo a las circunstancias del caso, a la aplicación indistinta o conjunta de la siguientes sanciones, sin perjuicio de lo que establezca la normativa complementaria vigente:

- a) Devolución del aporte percibido.
- b) La revocación o suspensión de los montos pendientes de pago.
- c) La inhabilitación para solicitar un nuevo aporte en el marco de lo normado en la Ordenanza 8595, quedando inscripto en el registro especial que llevará el Consejo Administrativo.

TITULO II – Normas especiales

CAPITULO I. De la Administración y Evaluación de los Proyectos

ARTICULO 15°.- En el marco del Artículo 4° de la Ordenanza 8595, el Consejo Administrativo será el encargado de analizar, en todos los rubros establecidos en el Artículo 18° las solicitudes presentadas. Elegirá los miembros de Jurado de Evaluación y luego derivará al mismo los proyectos para su selección. El Consejo, se renovará cada dos (2) años y previa selección del Jurado, dictaminará la adjudicación y la asignación del monto a subsidiar acorde a la normativa; hará el seguimiento para el cumplimiento y desarrollo de los proyectos. Tanto el Consejo Administrativo como el Jurado de Evaluación, acreditarán idoneidad y experiencia en lo expresado en los Artículos 17 y 18 de la presente reglamentación. Dentro de los montos máximos establecidos para cada rubro, la decisión del Consejo Administrativo en el otorgamiento del monto que considere pertinente, es inapelable.

ARTICULO 16°.- El Jurado de Evaluación de los proyectos, estará conformado por cinco (5) miembros idóneos en los rubros establecidos. Serán elegidos para cada convocatoria, sin posibilidad de ser reelectos y actuarán hasta finalizar la selección dentro de un plazo establecido. Tendrán preferencia y tratamiento especial aquellos proyectos presentados, que se enmarquen en los lineamientos estratégicos del Plan Director de Cultura de la Ciudad de Paraná. El jurado de Evaluación dará curso favorable a los proyectos seleccionados, elevándolos al Consejo Administrativo, indicando por escrito y debidamente fundado las razones de selección de cada proyecto y las sugerencias que considere pertinentes.

ARTICULO 17°.- El otorgamiento de los aportes para todos los rubros del FEICAC y en especial sobre los rubros a)- y b)- del artículo siguiente, se resolverá en virtud del análisis y evaluación de los aspectos económicos e institucionales de la solicitud, su dimensión artística, científica o cultural y según los siguientes criterios:

- a) Consistencia del Proyecto
- b) Sustentabilidad en el tiempo
- c) Originalidad del mismo
- d) Análisis cualitativo y trayectoria de las entidades solicitantes

- e) Cantidad y perfil de beneficiarios
- f) Impacto del proyecto en la comunidad
- g) Respuestas a demandas culturales insatisfechas
- h) Mantenimiento y generación de fuentes de trabajo
- i) Cultura de la solidaridad.
- j) Organización cooperativa para la producción cultural.
- k) Calidad social en el proceso cultural.
- l) Participación ciudadana
- m) Fortalecimiento de nuestra identidad local
- n) Generación de inclusión social.
- o) La cultura como factor de desarrollo económico y como derecho humano
- p) Recomposición de la cadena de producción artística.
- q) Desarrollo institucional productivo
- r) Puesta en valor de Paraná como plaza científica, cultural y artística.

CAPITULO II. De los rubros y destinos de los aportes

ARTICULO 18°.- Los subsidios contemplados en el marco del Fondo, creado por la Ordenanza N° 8595, en su artículo 6°, apartados a)-, b)- c)-, d)- aplicados a la capacitación, creación, producción y difusión, están destinados específicamente a fomentar proyectos, programas y actividades vinculados con el desarrollo y la promoción de nuestros creadores: trabajadores de la cultura, las artes y la ciencias de nuestra ciudad, con el fin de recomponer la cadena de la producción cultural, promover las ciencias y resguardar el patrimonio de la ciudad

contribuyendo al desarrollo económico y social de la comunidad en sus diversas manifestaciones, en los cuatro (4) rubros siguientes:

a)- Micro emprendimientos de base cultural con proyección social y sin fines de lucro.

b)- Emprendimientos asociativos de base cultural, científica o artística, con beneficios para la comunidad, con o sin fines de lucro.

c)- Proyectos de producción de diseños, ediciones discográficas, editoriales y audio/visuales independientes.

d)- Proyectos destinados a la preservación, montaje, restauración y puesta en valor del patrimonio artístico, histórico y arquitectónico de la ciudad.

CAPITULO III. Subsidios a micro emprendimientos de base cultural sin fines de lucro.

ARTICULO 19°.- Los subsidios del epígrafe están destinados a fomentar el establecimiento y/o la continuidad de micro emprendimientos comunitarios de base cultural sin fines de lucro, ya sea de personas físicas o jurídicas. Destinados a la realización de actividades artísticas y socioculturales a escala local, en los sectores más vulnerables de la sociedad, dentro del ámbito del éjido municipal.

ARTICULO 20°.- La ayuda contemplada en este capítulo podrá asumir diversas modalidades, todas destinadas a fomentar y/o preservar los microemprendimientos con proyección social para:

1)- Fortalecer el trabajo comunitario, crear, reconstruir y/o mantener espacios participativos (centros de producción cultural barrial, encuentros de experiencias, eventos tradicionales, reparación del espacio cultural)

2)- Facilitar el acceso y producción de bienes artísticos, con poca inserción en el circuito habitual de intercambio (producciones artesanales, materiales, adquisición de recursos, instrumentos y equipamientos).

3)- Favorecer la adquisición de conocimientos (capacitación, jornadas, encuentros, promotores culturales, elementos de divulgación).

CAPITULO V. Subsidios a emprendimientos asociativos de base cultural, científica o artística con beneficio para la comunidad con o sin fines de lucro.

ARTICULO 21°.- Los subsidios del epígrafe están destinados a fomentar el establecimiento y/o la continuidad de micro emprendimientos asociativos con proyección a la comunidad, llevados a cabo por personas jurídicas y promoverá proyectos que impliquen un aporte al desarrollo cultural de la comunidad o un sector de ella.

ARTICULO 22°.- La ayuda contemplada en este capítulo podrá asumir diversas modalidades, todas destinadas a fomentar y/o preservar los emprendimientos para:

1)- Fortalecer el trabajo asociativo para la institucionalización de actividades que complementen y sumen al equipamiento de servicios culturales o científicos de la ciudad (investigaciones, editoriales, medios comunitarios, publicaciones, agencias culturales, otros); producción y difusión de información referido a temas y actores sociales de escaso tratamiento público y sin presencia en circuitos convencionales.

2)- Fortalecer la creación, producción y difusión local de bienes y servicios, en artes visuales, audiovisuales, danzas, letras y otras disciplinas artísticas y científicas.

3)- Fomentar la creación y formación de artistas, investigadores, gestores culturales y científicos que enriquecen el desarrollo científico y cultural de la ciudad (producción de un bien cultural, artístico o científico; jornadas de capacitación y perfeccionamiento en la ciudad, incorporación o renovación de equipamiento para el proyecto, materiales o insumos).

4)- Fortalecer la organización, expresión y rescate de manifestaciones y/o eventos culturales tradicionales y específicamente locales, celebraciones y programas científicos.

CAPITULO V. Subsidios a proyectos de producción de diseños, ediciones discográficas, editoriales y audiovisuales independientes.

ARTICULO 23°.- Los subsidios del epígrafe están destinados a contribuir a la creación, preservación y promoción de la industria cultural local, con proyectos de

base cultural de emprendimientos independientes y desarrolladas por personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades de hecho.

ARTICULO 24°.- La ayuda contemplada en este capítulo podrá asumir diversas modalidades, todas destinadas a la creación, sostenimiento y desarrollo de las industrias culturales de la ciudad, para emprendimientos independientes en:

- 1)- Producciones discográficas: producción, edición y difusión de autores y artistas locales.
- 2)- Editoriales: diseño y edición y desarrollo de nuevos productos en libros, revistas, historietas y otras publicaciones con contenido científico, cultural y/o artístico local.
- 3)- Producciones fotográficas y audiovisuales: realización y edición en cine, video, animaciones; otros formatos y soportes.
- 4)- Empresas de diseños interactivos, gráficos, de indumentarias, productos didácticos.

ARTICULO 25°.- Los proyectos encuadrados en el presente capítulo deberán ser presentados indefectiblemente por personas físicas, jurídicas y sociedades de hecho que acrediten tanto sustentabilidad económica del proyecto, como la solvencia patrimonial de la empresa, parámetros que serán evaluados y especificados por el Jurado interviniente, conforme lo determine el Consejo Administrativo.

CAPITULO VI. Subsidios para proyectos destinados a la preservación, montaje, restauración y puesta en valor del patrimonio artístico, histórico, arquitectónico de la ciudad.

ARTICULO 26°.- Los subsidios del epígrafe están destinados a contribuir a la concreción y sostenimiento de proyectos vinculados a la conservación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible de la ciudad de Paraná, en sus diversas manifestaciones, presentados por personas físicas y/o jurídicas.

ARTICULO 27°.- La ayuda contemplada en este capítulo podrá asumir diversas modalidades, todas destinadas a fomentar, difundir y/o preservar:

- 1)- Publicaciones que favorezcan la identidad local mediante la difusión de patrimonio cultural de Paraná. (Historias, investigaciones, hechos significativos, rescates).
- 2)- Preservación, restauración y/o conservación de bienes muebles e inmuebles; colecciones de bienes culturales, documentos de valor patrimonial.
- 3)- Montajes de muestras de actualización del patrimonio de instituciones y salas de exposiciones.
- 4)- Documentación en diversas modalidades para registro y comunicación del patrimonio local; proyectos temáticos de capacitación y concientización.

CAPITULO VII. Disposiciones complementarias

ARTICULO 28°.- Las personas físicas y/o jurídicas beneficiarias de cualquiera de los subsidios que otorgue este programa deberán mencionar el apoyo recibido por la Secretaría de Cultura y Deporte en cualquier publicación, en la obra, programa, proyecto o actividad respectiva de acuerdo a las características de cada caso en particular. Dicha mención deberá consistir en la inclusión del logotipo de la Secretaría y la siguiente leyenda:

“Realizado con el apoyo del Fondo Económico incentivo a las Culturas, las Artes y las Ciencias, de la Secretaría de Cultura y Deporte de la Municipalidad de Paraná”.

ARTICULO 29°.- Los gastos de funcionamiento del Consejo Administrativo del Fondo, creado por Ordenanza 8595, no podrán superar el 20% del monto a hacer aplicado por imperio del artículo 6° de la Ordenanza 8595 y se atenderán con cargo a la partida presupuestaria creada por el presente. Las erogaciones autorizadas por el presente artículo, se efectuarán de acuerdo a la normativa de contratación vigente en el municipio (Art. 23° de la Ordenanza 6173, modificada por Ordenanza 8525), dejándose expresa constancia que corresponde a un gasto afectado al Fondo creado por Ordenanza expresa constancia que corresponde a un gasto afectado al Fondo creado por Ordenanza 8595.

ARTICULO 2°.- Registrar, comunicar y archivar.